



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TÁMESIS – ANTIOQUIA

Mayo tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO	Nro.102
PROCESO	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICADO	05789-31-84-001-2024-00045-00
DEMANDANTE	DANIELA ANDREA GARCIA TABARES
DEMANDADO	JAVIER ANTONIO RESTREPO TABARES
ASUNTO	ADMITE

Estudiada la demanda de declaración de unión marital de hecho, presentada por la señora DANIELA ANDREA GARCIA TABARES, identificada con la cédula 1.045.050.936 contra el señor JAVIER ANTONIO RESTREPO TABARES, identificado con la cédula 1.045.046.869 encuentra este despacho que:

1. Conforme a los artículos 22 numeral 20 y 28 numeral 1 del Código General del Proceso, es competente este Juzgado para tramitar y decidir de fondo sobre las pretensiones de la demanda, por residir el demandado en este municipio.

2 La demanda reúne los requisitos generales del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso para su admisión.

5. El abogado JULIO ENRIQUE RESTREPO HENAO, identificada con la cédula 4.351.871 y tarjeta profesional 88471 del Consejo Superior de la Judicatura reúne los requisitos que exigen los artículos 73 del Código General del Proceso y 22 del decreto 196 de 1971, para representar a la demandante en este proceso.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 82, 90, 91, 368, 590 y 598 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo de Familia con sede en Támesis, Antioquia,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda y darle el trámite indicado en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

2. Reconocer personería el abogado JULIO ENRIQUE RESTREPO HENAO, para representar a la demandante en los términos del poder por ella conferido.

4. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 91 del C. G. del P., haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, como mensaje de datos, con arreglo y en los estrictos términos a que refiere el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, para que en el término de veinte (20) días contesten la demanda, si a bien lo tienen. Esto, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Estatuto procesal general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LILLIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ

<p>JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS</p> <p>Que por Estados Electrónicos Nro.032_Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.</p> <p>Támesis <u>06 de mayo de 2024</u></p> <p></p> <p>- GLORIA LUCIA AYALA CARDONA Secretaria</p>
